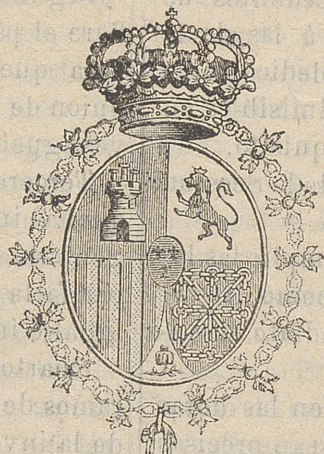


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud:

(Gaceta del 22 de Febrero de 1900.)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

REGLAMENTO PROVISIONAL DE LA

INVESTIGACION DE LA HACIENDA PÚBLICA.

(CONTINUACION.)

Art. 18. Corresponde al Administrador de Hacienda, como Jefe inmediato de la investigación provincial:

Primero. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y todas las disposiciones vigentes

en cada ramo en lo concerniente a la investigación y comprobación, así como las órdenes que sobre el particular dicten la Dirección general de Contribuciones y el Delegado de Hacienda.

Segundo. Exigir del Jefe de la Sección de investigación los datos reglamentarios y cuantos estime convenientes para la mejor ejecución del servicio.

Tercero. Dirigir y vigilar las operaciones de la investigación, y adoptar las medidas que crea procedentes para impulsar los diferentes trabajos de comprobación de altas, bajas y fallidos y tramitación de expedientes de ocultación y defraudación, cuidando especialmente de que no se demore su pase al Delegado, para su vista en Junta administrativa.

Cuarto. Cuidar de que las estadísticas de las contribuciones, impuestos, rentas, derechos y propiedades del Estado se formen oportunamente y con arreglo a los modelos establecidos al efecto.

Quinto. Remitir el 1.º de cada mes a la Dirección general de Contribuciones estados de situación de servicio, conforme a los modelos números 2 al 5; advirtiéndose que a la



comprobación de las bajas procedentes de partidas fallidas, y especialmente á las de la contribucion industrial, ha de dedicarse la mayor atencion, pues no serán admisibles en matrícula sin que preceda este requisito.

Art. 19. Corresponde al Jefe de la Sección de investigacion:

Primero. Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos vigentes, así como las órdenes que reciba de su Jefe inmediato el Administrador de Hacienda.

Segundo. Asistir á la oficina en las horas ordinarias y extraordinarias que sean precisas y acuerde el Administrador, y cuidar de que asistan los funcionarios á sus órdenes cuando no hayan de practicar fuera de aquélla trabajos de comprobacion ó investigacion.

Tercero. Examinar y disponer que los funcionarios de la investigacion examinen los amillaramientos, matrículas, padrones, repartos, registros y cuantos documentos existan en las oficinas provinciales y en sus archivos, y sean precisos ó convenientes para el buen desempeño de su cargo.

Cuarto. Conferenciar frecuentemente con el Administrador respecto á los medios más adecuados y eficaces para realizar el servicio de investigacion y poner en su conocimiento las dificultades con que tropiece en las dependencias provinciales de Hacienda ó fuera de ellas, á fin de que las evite ó acuda al Delegado con el mismo objeto.

Quinto. Realizar y distribuir entre los investigadores técnicos y los Administrativos los trabajos de oficina, los documentos sujetos á comprobacion y los demás servicios ó comisiones, teniendo en cuenta para ello las aptitudes de dichos funcionarios y la naturaleza de los asuntos.

La entrega de documentos se hará constar en el correspondiente resguardo.

Art. 20. Para la distribucion de los servicios se tendrán en cuenta:

Primero. Que deben desempeñarse preferentemente por los Ingenieros agrónomos los trabajos de investigacion y comprobacion de la riqueza rústica y pecuaria; por los Arquitectos, los de la riqueza urbana; por los Ingenieros industriales, los de la tarifa 3.^a de la contribucion industrial y los del impuesto especial sobre el alcohol.

Segundo. Que la preferencia á que se refiera el párrafo anterior no debe ser obstáculo para que los Ingenieros y Arquitectos, en union de los funcionarios administrativos, investiguen todos los restantes tributos.

Tercero. Que la comprobacion de las pequeñas industrias no se encomiende á los Ingenieros sino en casos de absoluta necesidad, por falta de funcionarios administrativos de igual ó inferior categoría.

Cuarto. Que deben distribuirse todos los ramos de la Hacienda entre los funcionarios de la investigacion, para que no deje de ser examinado tributo alguno.

Quinto. Que, sin embargo de esto, el que visite un pueblo debe investigar y procurar descubrir las defraudaciones por todos los conceptos, examinando el estado de las diversas contribuciones é impuestos, salvo el caso de que se le haya encomendado la práctica de un servicio especial y urgente.

Sexto. Que conviene que las visitas á los pueblos se hagan por parejas, debiendo sobre este punto, procederse en cada caso como lo aconsejen la diversidad de los servicios, las condiciones de los pueblos y las circunstancias de los individuos de la investigacion.

Art. 21. Corresponde á los funcionarios técnicos y administrativos de la investigacion:

Primero. Cumplir los deberes y realizar los trabajos que reclame el Jefe del ramo en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo anterior, ateniéndose para ello á las disposiciones que contienen los reglamentos especiales de cada ramo.

Segundo. Realizar por su propia iniciativa cuantas gestiones conduzcan al descubrimiento de las defraudaciones, é instruir los expedientes que procedan, siendo responsables de las omisiones en que incurran, sin poder alegar como descargo haber recibido órdenes superiores en sentido contrario, á no ser por escrito, y habiéndolo puesto sin demora en conocimiento de la Direccion general de Contribuciones.

Tercero. Examinar cuidadosamente los apéndices anuales de los amillaramientos para asegurarse de que las transmisiones de dominio han satisfecho el impuesto correspondiente, procediendo en otro caso á instruir expedientes de ocultacion.

También examinarán los repartimientos, matrículas y padrones de los impuestos, tomando nota de las deficiencias que adviertan, procediendo sin pérdida de momento á instruir los oportunos expedientes; en la inteligencia de que, solo cuando obraren á consecuencia de estas inspecciones, tendrán derecho al abono de premio de ocultacion ó defraudacion.

En las inspecciones de que se trata cuidarán muy especialmente los investigadores de comprobar si están comprendidos en matrículas todos los arrendamientos de obras y servicios públicos, así del Estado como de las Diputaciones y Ayuntamientos; si las fábricas de gas y electricidad satisfacen además el impuesto sobre el fluido; si las empresas de tranvías y transportes de viajeros y mercancías satisfacen también el impuesto de este nombre; si los Bancos y Sociedades, al abonar al Tesoro el impuesto, sobre sus utilidades, ingresan á la vez el que corresponde á los dividendos que reparten á sus accionistas; en suma, extenderán esta comprobacion á todos aquellos conceptos tributarios que, figurando en repartimientos, matrículas, padrones y declaraciones de toda clase de riqueza, guarden relacion con otros impuestos que deban satisfacer simultáneamente los contribuyentes para asegurarse que no se lesionan los intereses del Tesoro.

Cuarto. Sin perjuicio de las comprobaciones de las altas que presenten á la Administracion los empresarios de espectáculos públicos, están obligados los investigadores á tomar nota de los precios de las localidades que se anuncien en los carteles, tan pronto como se expongan al público, y las entregarán á la Administracion, para que, juntamente con la declaracion de alta, sirvan de base á la liquidacion.

Los empleados encargados de este servicio en la Administracion, serán responsables con los Investigadores de su falta de cumplimiento, si no lo advirtiesen por escrito á su Jefe para la adopcion de las medidas que correspondan.

Quinto. Llevar el libro diario de operaciones á que se refiere el art. 15 con sujecion al modelo núm. 1.º, en el que, por riguroso orden de fechas, y sin dejar renglones en blanco, anoten todos los trabajos que ejecuten

cada día, sin exceptuar ninguno, expresando, cuando no presten servicio, la circunstancia que lo hubiere motivado.

El diario de operaciones será de papel común, tendrá todas las hojas foliadas y selladas con el de la oficina de investigacion y rubricadas por el Jefe de la misma, el cual hará constar en la primera hoja útil el número de las que contenga y el uso á que el libro se destina.

Sexto. Presentar el referido libro el día último de cada mes para que el Jefe de la investigacion lo examine detenidamente, comprobando sus asientos con los antecedentes de la oficina y con los partes diarios de visita que deben obrar coleccionados en la misma.

Al cesar en su cargo el funcionario investigador, puede conservar en su poder el libro diario, ó entregarle para su archivo en la oficina, haciéndose constar siempre con toda claridad, en la diligencia de cierre, que aquél ha cesado en el ejercicio de sus funciones.

Art. 22. El total importe de la penalidad que se imponga á los ocultadores ó defraudadores á la Hacienda se distribuirá en la forma siguiente:

Si se trata de ocultacion y el contribuyente suscribiera la manifestacion de conformidad, la penalidad aplicable en concepto de multa consistirá en la tercera parte señalada en los respectivos reglamentos, constituyendo esa parte la retribucion del investigador ó denunciador.

En los demás casos, la distribucion se hará en la forma dispuesta en los reglamentos de los ramos correspondientes.

Art. 23. La participacion de los Investigadores en los recargos y multas por ocultacion y defraudacion continuarán ingresando en el Tesoro en la forma prevenida. Los ingresos que procedan de ocultacion se devolverán al Investigador dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al ingreso, y los de defraudacion, al siguiente día de ser firme el fallo ó sentencia en su caso.

Art. 24. En los fallos de las Juntas se hará especial declaracion sobre el derecho del Investigador al premio correspondiente, privándole del mismo en los siguientes casos:

Primero. Cuando la investigacion no haya

descubierto la ocultacion y se haya limitado á comprobar su existencia en virtud de órdenes de la Direccion general, del Delegado, del Administrador, del Jefe de la Seccion investigadora ó del de la región.

Segundo. Cuando conste la ocultacion en datos ó documentos que la Administracion posea.

Tercero. Cuando por el largo tiempo transcurrido desde el hecho en que la ocultacion consista hasta que se haya iniciado el expediente, y por las demás circunstancias del caso, aprecie la Junta que hubo apatía ó negligencia en el funcionario de la Investigacion que, estando directa y personalmente obligado á descubrirla, no lo hizo oportunamente.

Art. 25. También deberá la Junta declarar la responsabilidad de los demás funcionarios que dieron lugar á que la ocultacion pudiera cometerse por haber omitido algún requisito exigido por las leyes ó reglamentos, cuyo cumplimiento la hubiera hecho imposible.

Art. 26. Además de las responsabilidades pecuniarias que establecen las leyes y reglamentos para los empleados que con sus actos ú omisiones dieron lugar á que sufran perjuicios los intereses del Tesoro, las Juntas administrativas propondrán al Ministro de Hacienda por conducto de la Direccion general de Contribuciones que se apliquen al Investigador y á los demás funcionarios las siguientes correcciones:

- 1.^a Apercibimiento.
- 2.^a Suspension de sueldo
- 3.^a Suspension de empleo y sueldo.

También podrán proponer que se instruya expediente gubernativo, con audiencia en este caso del interesado, para la declaracion de falta grave que ha de preceder á la cesantia motivada, conforme al Real decreto de 6 de Octubre de 1899.

Art. 27. Si los hechos revistiesen carácter de delito, la Junta, sin perjuicio de proponer la instruccion de expediente gubernativo para exigir la responsabilidad de este orden en que haya incurrido el funcionario, acordará que se pase el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios.

Art. 28. En los casos en que se exija responsabilidad é impongan á los investigadores las correcciones á que se refieren los artículos

anteriores, las Administraciones de Hacienda pondrán el hecho en conocimiento de la Direccion general de Contribuciones, sin perjuicio de remitirle en su día el expediente gubernativo, que según los casos debe instruir.

Art. 29. Las Juntas administrativas, los Delegados de Hacienda y los Administradores, cuidarán especialmente del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 24 al 28, aplicando las correcciones disciplinarias que procedan, siempre que adviertan en los investigadores procedimientos incorrectos, falta de celo ó apatía en el cumplimiento de sus deberes.

Art. 30. Todas las Autoridades civiles ó militares y los Jefes de oficinas públicas, ya sean generales, provinciales ó municipales, están obligados á suministrar á los investigadores, en el acto de la visita cuantos datos y antecedentes reclamen y puedan contribuir al mejor desempeño de su cometido, prestándoles asimismo el apoyo, concurso, auxilio y proteccion que necesiten en el ejercicio de su cargo,

Si éstos no fuesen lo suficientemente eficaces que demanda el servicio público, los investigadores lo pondrán en conocimiento de la Administracion, la cual lo comunicará inmediatamente á la Direccion general de Contribuciones.

Art. 31. En el ejercicio de sus funciones observarán los investigadores la más exquisita cortesía; sin que en ningún caso dejen de guardar á los contribuyentes las mayores consideraciones, cuidando muy especialmente de enseñarles sus deberes tributarios, aconsejándoles la conducta que deben seguir en sus relaciones con la Administracion de la Hacienda, y apoyando sus razones con presencia del texto de la ley, reglamento ó tarifa correspondiente.

Art. 32. Los funcionarios de la Investigacion están obligados á dar cuenta diaria al Jefe de la Seccion investigadora de los trabajos que hayan ejecutado el día anterior, y éste dará también cuenta diaria al Administrador que lo hará á su vez al Delegado de Hacienda, siempre que lo reclame. Cuando el Jefe de la Seccion practique funciones investigadoras, quedará obligado asimismo á dar cuenta de ellas el Administrador.

Sobre este punto no se admitirá la menor falta, excusa ni pretexto. Si no hubiesen prac-

ticado operacion alguna, deberán facilitar parte negativo, expresando las causas que lo han impedido. Estos partes serán siempre cuidadosamente anotados en el Registro de la Administracion y pasarán á la Seccion el mismo día en que se reciban. Después de examinados con la mayor detencion para formar juicio de la eficacia y celo con que se realiza el servicio y para adoptar las medidas que convengan, los partes se conservarán, á fin de que en su día puedan surtir los efectos que correspondan.

Art. 33. Cuando hayan de practicarse visitas á los pueblos, el Jefe de la Seccion lo propondrá en expediente al Administrador, fundando su propuesta en las razones que lo aconsejen, y formulando el presupuesto del gasto probable. El Administrador, previa su conformidad, elevará el expediente al Delegado, para que éste, si lo considera procedente, remita el expediente á la Direccion general de Contribuciones en el término de ocho días. En caso de disconformidad, el Delegado informará á la Direccion lo que crea oportuno, y en todo caso, y dentro del plazo referido, elevará á la misma el expediente para su superior resolucion.

Art. 34. Autorizada la visita por la Direccion general de Contribuciones, el Administrador dará las órdenes oportunas al Jefe de la Seccion para que el Investigador ó Investigadores salgan lo antes posible á practicarla, fijándoles el itinerario que deben seguir.

Art. 35. Al llegar al punto que hayan de visitar los funcionarios Investigadores se presentarán á la Autoridad local, á fin de que los reconozca como tales y les preste el auxilio conveniente en caso necesario, exhibiendo al efecto la certificacion á que se refiere el artículo 10.

Art. 36. Durante el tiempo de la visita, los Investigadores estarán obligados á dar cuenta diaria al Jefe de la Seccion de las operaciones que practiquen.

Art. 37. Cuando terminen las operaciones de investigacion en una localidad fuera de la capital, los expedientes á que hayan dado lugar se remitirán por el correo en pliego certificado á la Administracion de Hacienda de la provincia.

Art. 38. El Delegado de Hacienda convocará dentro de los cuatro primeros días de cada

mes junta de Jefes, formada por el Interventor, Administrador, Tesorero, Abogado del Estado y Jefe de la Seccion de investigacion como Secretario, la cual, bajo la presidencia de dicho Delegado, analizará detenidamente, con relacion á los datos y antecedentes que existan en todas las dependencias de la Delegacion, los resultados ofrecidos en el mes anterior por la accion investigadora, y cuando la consideren deficiente por cualquier concepto, acordarán la propuesta que haya de hacerse á la Direccion general para la correccion á que hubiere lugar y para poner á salvo los intereses de la Hacienda. El Secretario de estas juntas levantará acta de la sesion, y su copia, autorizada por el Presidente y Secretario, se remitirá al día siguiente á la Direccion general, que en vista de lo que resulte acordará ó propondrá al Ministerio lo que sea procedente.

(Se continuará.)

Seccion cuarta.

NÚM. 324.

Alcaldía constitucional de Corcos.

Lista de los señores Concejales y de número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar en la elección de Compromisarios para Senadores, formada en cumplimiento de lo que previene la ley de 8 de Febrero de 1877 y aprobada definitivamente por la Corporacion municipal en sesion de este día.

Señores de Ayuntamiento.

D. Simon Ceruelo Grau
Gregorio Vazquez Frómista
Demetrio Tovar Caballero
Venancio Rueda Martin
Simon Manuel Vazquez
Ciriaco Nieto Velasco
Matías Ferradas Portela
Una vacante

Mayores contribuyentes.

D. Cándido Hernandez Martin
Mariano Lopez Nuñez
Cándido Pequeño Rubio
António Tovar Alvarez
Celestino Hernandez Tovar
Zacarias Tovar Alvarez
Alejandro Nieto Gil
Marcelino Tovar Alvarez
Mariano Bendito Trujillo

D. Tiburcio Velasco Valdés
 Mauricio Gomez Diaz
 Santiago Revilla Leon
 Mariano Rodriguez Frómista
 Eugenio Ortega García
 Gregorio Adalia Flores
 José Bendito Trujillo
 Teodoro Hernandez Nieto
 Emeterio Martin Vazquez
 Juan Bendito Trujillo
 Valentin Martin García
 Tomás Velasco Aguado
 Eusebio Nieto Nieto
 Félix Barriga Ceruelo
 Crisóstomo Nieto Ortega
 Benito Salazar Ibeas
 Florentino Perez García
 Juan Castro de la Torre
 Gregorio Herreros Ferradas
 Eulogio Gil Manuel
 Benito Nieto Gil
 Emeterio Gutierrez Ruiz
 Graciliano Vazquez Ruiz

La lista que antecede concuerda fielmente con el original que obra en la Secretaria de mi cargo, y para su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extiende y firmo esta con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Corcos á tres de Febrero de mil novecientos.—Jacinto Ortega, Secretario.—V.º B.º El Alcalde, Simon Ceruelo.

NÚM. 325.

**Ayuntamiento constitucional de
 Camporredondo.**

Lista definitiva de los señores Concejales que componen este Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes vecinos de este pueblo, con casa abierta, que tienen derecho á ser electores en las de Compromisarios para Senadores, formada en virtud de lo que dispone el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, y ultimada por el Ayuntamiento en sesión del día 27 de Enero.

Señores Concejales.

D. Millán Sanz Guadarrama
 Mariano de Pablo Perez
 Roman Miguez Izquierdo
 Sebastián Olmedo García
 José Izquierdo Vicente
 Benito Noriega Sanz

Mayores contribuyentes.

D. Atanasio Izquierdo Marinero
 Angel Miguez Noriega
 Aniceto Izquierdo Lopez
 Bernabé Miguez Izquierdo
 Calixto Sanz Ceballos

D. Deogracias Busto Perez
 Francisco Izquierdo Lopez
 Francisco Izquierdo Calero
 Francisco Perez Sanz
 Isidoro Izquierdo Marinero
 Jacinto Sastre Alvarez
 Justo Sanz Lopez
 Jacinto Esteban Muñoz
 Mariano García Arranz
 Marcelino Perez Sanz
 Mariano Diaz Sanz
 Maximino Criado Sanz
 Norberto Sastre Sanz
 Santiago Criado Sanz
 Tomás Busto Ruiz
 Patricio Matesanz Alvarez
 Evaristo Ruiz Lopez
 Ruperto Ruiz Lopez
 Victoriano García Arranz

Cuya lista ultimada se publica en cumplimiento de lo que dispone el artículo veintinueve de referido cuerpo legal.

Camporredondo 27 de Enero de 1900.—El Alcalde, Millán Sanz.—El Secretario, Jacinto Esteban.

NÚM. 326.

**Ayuntamiento constitucional de
 Ventosa de la Cuesta.**

Lista de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de esta villa y cuádruplo número de individuos mayores contribuyentes, que tienen derecho á votar Compromisarios para la eleccion de Senadores, formada en cumplimiento de lo que dispone el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores de Ayuntamiento.

D. Lorenzo Neira Ventosa
 Mariano Garrido Cantalapiedra
 Policarpo Toro Plaza
 Santiago de Castro Carretero
 Norberto Inaraja Garrido
 Florencio Dominguez Cantalapiedra
 Elías Inaraja Fernandez

Mayores contribuyentes.

D. Jerónimo Fernandez Toro
 Juan Ventosa Inaraja
 Domingo Ventosa Fuentes
 Nicolás Ventosa Lorenzo
 Pedro Coca Rodriguez
 Ramon Vargas Alonso
 Tiburcio Cantalapiedra Mata
 Pio Cantalapiédra Bolado
 Juan Neira Ventosa
 Mariano Ventosa Abadía
 Gregorio Ventosa Abadía

D. Martín Fernandez Toro
 Primitivo Cantalapedra
 Narciso Lorenzo García
 Galo Martín Lopez
 Maximino Fernandez
 Ignacio Dominguez Lopez
 Norberto Gago Inaraja
 Doroteo Buenaposada García
 Juan Velasco Alvarez
 Benigno Cantalapedra
 Martín Dominguez Cantalapedra
 Valentin Serrada Rueda
 Gabriel Serrada Rueda
 Lorenzo Serrada Rodriguez
 Gregorio Velasco Alvarez
 Pablo Alvarez Sarabia
 Eulogio Serrada Rueda

Es copia de las listas originales expuestas al público desde el día primero al veinte del actual, sin que durante dicho período se hayan presentado reclamaciones de inclusion ni exclusion, acordándose por la Corporacion en sesion ordinaria del día veintiseis del corriente mes, declararla definitivamente ultimada y su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos de ley.

Ventosa de la Cuesta á 31 de Enero de 1900.—El Secretario, Mariano Ventosa.—
 V.º B.º El Alcalde, Lorenzo Neira.

NUM. 327.

Ayuntamiento constitucional de Serrada.

Lista definitiva de los señores que en la actualidad componen el Ayuntamiento y un número cuádruplo de mayores contribuyentes al de que se deba componer, vecinos con casa abierta que tienen derecho á elegir Compromisario para la eleccion de Senadores del Reino, cuya lista fué publicada en cumplimiento á lo dispuesto en la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

D. Joaquin Moyano García
 Juan Moyano Moyano
 Tomás Inojal Juarez
 Pedro Fadrique Juarez
 Zacarías Alonso Diez
 Juan Martín Platon
 German Juarez Obregon

Mayores contribuyentes.

D. Canuto de Castro Alonso
 Perfecto Moyano Zamora
 Valentin de Iscar Alonso

D. Fabian de Castro Rodriguez
 Domingo Juarez Obregon
 Agapito de Iscar Roman
 Francisco Moyano Zamora
 Toribio del Rio Gaspar
 Victoriano Obregon Rodriguez
 Juan Rivera Fernandez
 Dimas Obregon Rodriguez
 Pedro Alonso Ampudia
 Felipe Moyano Dominguez
 Mariano Martín Martín
 Florentino Rivera Fernandez
 Carlos de Iscar Alonso
 Miguel de la Torre del Rio
 Elías Alonso Inojal
 Ulpiano Leonardo Roman
 Laureano de Iscar Alonso
 Victor de Castro Rueda
 Luis Fadrique Juarez
 Emeterio Carrion Martín
 Zacarias Mata de la Cruz
 Pedro Gutierrez Lopez
 Marceliano Alonso Martín
 Sabas Martinez García
 Lucio Martinez Alonso
 Benito Martín Martín
 Mariano Alonso Inojal
 Jacinto Martín Moyano
 Mariano Roman Martín

Serrada 9 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Joaquin Moyano.—El Secretario, Gerardo Valentin y Valentin.

NUM. 328.

Ayuntamiento constitucional de Velliza.

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Señores del Ayuntamiento.

D. Mariano Marciel Blanco
 Angel Lajo Gomez
 Juan Rodriguez Mendez
 Justino Morais Palacios
 Mateo Maeso Gonzalez
 Leandro Casado Menzon
 Antonio Casado Lucas
 Isidoro Blanco Casado
 Jenaro Blanco Diez

Mayores contribuyentes.

- D. Facundo Rodriguez Maeso
 Juan Morais Lajo
 Julian Blanco Gonzalez
 Mariano Gonzalez (menor)
 Lucio Garcia Maeso
 Mariano Garcia Blanco
 Ventura Lajo y Lajo
 Matias Morais Casado
 Restituto Rodriguez Torres
 Baltasar Lozano Emelgo
 Vicente Garcia Maeso
 Anselmo Maeso Garcia
 Julian Gonzalez Blanco
 Francisco Sardon Garcia
 Pedro Garcia Blanco
 Victor B Arcena Gomez
 Gregorio Beato Carrasco
 Melecio Blanco Agüero
 Eleuterio Lajo Diez
 Martin Marciel Maeso
 Raimundo Blanco Garcia
 Hermenegildo Marciel Gonzalez
 Francisco Gonzalez Blanco
 Lino Garcia Maeso
 Francisco Gonzalez Sardon
 Juan Marciel Marciel
 Blas Casado Lucas
 Mariano Gonzalez Gutierrez
 Victoriano Marciel Maeso
 Hipólito Blanco y Blanco
 Félix Marciel Gonzalez
 Gregorio Sardon Garcia
 Victoriano Morais Lajo
 Donato Diez Sardon
 Mariano Escudero Gonzalez
 Victoriano Perez Gonzalez

La precedente lista es copia del original que ha permanecido expuesta al público durante los primeros veinte días del mes de Enero último, sin que se produjera reclamacion alguna en contrario.

Velliza 9 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Mariano Marciel.—El Secretario, Tomás Villagarcía.

Núm. 329.

Ayuntamiento constitucional de Peñafior.

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribucion directa, tienen con

aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Concejales.

- D. Numidico Aguado
 Mariano Real
 Cirilo Llorente
 Gumersindo Perez
 Marcelino Bazaco
 Gregorio Calvo
 Isidoro Gallego
 Francisco Real Bazaco

Mayores contribuyentes.

- D. Benito Pintado Valverde
 Valentin Real Perez
 Bernardo Real Bazaco
 Esteban Martinez Palacios
 Victorino Real Perez
 Cándido Perez Rodriguez
 Francisco Iglesias Estébanez
 Angel Real Pelaz
 Pio de Gonzalo Gonzalez
 Nicasio Pelaz Maestro
 Saturnino Bazaco Gutierrez
 Lino de Gonzalo Rodriguez
 Casimiro Real Perez
 Francisco Real Perez
 Julian Sanchez Pintado
 Baltasar Valles de Gonzalo
 Juan Manuel Pelaz
 Valentin Vaquero de la Iglesia
 Estanislao Baraja Rodriguez
 Marcelino Garrapucho Fernandez
 Félix Real Perez
 Francisco Perez Rodriguez
 Lucas Blanco Lopez
 Fermin Zurro Rodriguez
 Vicente Valles de Gonzalo
 Marcelino de Gonzalo Gonzalez
 Indalecio San José de Leon
 Guillermo Gento Pintado
 Teodoro Platón Sanchez
 Roman de Gonzalo Gonzalez
 Antonio del Moral Rodriguez
 Saturnino Lopez Pelaz

Es copia del original que estuvo expuesto al público del uno al veinte inclusive, sin que durante dicho plazo se produjera reclamacion alguna, acordando su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según lo dispuesto en el art. 29 de la ley

Peñafior á 27 de Enero de 1900.—El Alcalde, Numidico Aguado.—El Secretario, Cipriano Vaquero.

VALLADOLID — 1900.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL.
 Palacio de la Excmá. Diputación.